

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1530
Radicación nro. [76001311000320230032000](#)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Se ha presentado por JUAN DIEGO MUÑOZ CUADROS, a través de apoderado(a), Demanda de MUERTE PRESUNTA por desaparición del señor RAFAEL MUÑOZ OSPINA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

- a. Se requiere a la parte actora puntualice cuál fue el último domicilio del señor RAFAEL MUÑOZ OSPINA en el territorio Nacional y en qué fecha.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **MUERTE PRESUNTA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA**, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 29 de septiembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00c73bdc8a88d0a157a5b72f2c13dd00deda520f6d31215702176dfd7cdceec**

Documento generado en 28/09/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>